

—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, al que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

- Parcelas 4 a 10, de diez a once horas.
- Parcelas 11 a 17, de once a doce horas.
- Parcelas 18 a 24, de doce a trece horas.
- Parcelas 25 a 31, de trece a catorce horas.
- Parcelas 32 a 37, de dieciséis a diecisiete horas.
- Parcelas 38 a 42, de diecisiete a dieciocho horas.
- Parcelas 43 a 50, de dieciocho a diecinueve horas.

Valencia, 28 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Crehuet Marín.—9.583-E.

**13174 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.**

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de diciembre de 1980, acordó:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de las Fuentes del Algar para abastecimiento de agua a los pueblos de la Marina Baja (Alicante). Modificado de precios», a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas de los términos municipales de Villajoyosa, Finestrat y Benidorm (Alicante), y por ello se pone en conocimiento de los propietarios afectados, quienes además serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo con el siguiente lugar y horario:

- Día 22 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Villajoyosa: Propietarios de las fincas números 1 a 41.
- Día 23 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Villajoyosa: Propietarios de las fincas números 42 a 88.
- Día 26 de junio de 1981, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Benidorm: Propietarios de las fincas números 1 a 16.
- Día 26 de junio de 1981, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Finestrat: Propietarios de las fincas números 1 a 5.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios, que podrán ejercitar los derechos que determina el artículo 52, en su párrafo tercero.

La relación de fincas afectadas, propietarios y superficie fue publicada íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 16, de 21 de enero de 1981, y puede ser examinada en los Ayuntamientos de Villajoyosa, Finestrat y Benidorm, así como en la Confederación Hidrográfica del Júcar, avenida de Blasco Ibáñez, número 48, Valencia.

Valencia, 1 de junio de 1981.—El Ingeniero Director, S. Aznar.—9.582-E.

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**13175 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 10 de junio de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,812	94,842
1 dólar canadiense .....	78,755	79,041
1 franco francés .....	16,767	16,823
1 libra esterlina .....	185,770	186,601
1 libra irlandesa .....	145,702	146,433
1 franco suizo .....	45,255	45,474
100 francos belgas .....	243,964	245,190
1 marco alemán .....	39,881	40,063
100 liras italianas .....	7,999	8,025
1 florín holandés .....	35,858	36,013
1 corona sueca .....	18,698	18,780
1 corona danesa .....	12,704	12,752
1 corona noruega .....	16,100	16,166
1 marco finlandés .....	21,251	21,351
100 chelines austriacos .....	562,999	566,389
100 escudos portugueses .....	149,939	150,782
100 yens japoneses .....	41,668	41,861

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**13176 ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se convoca el segundo concurso del III Plan de Modernización Hotelera.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: El artículo décimo del Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, con una cuantía de inversión de tres mil millones de pesetas, autoriza al Ministerio de Comercio y Turismo a convocar los concursos necesarios para la ejecución del Plan.

En base de dicha autorización, por Orden de 10 de marzo de 1980, se convocó el primer concurso con el que se ha atendido a financiar las obras e instalaciones que constituyen los objetivos del Plan en 249 establecimientos hoteleros, con una cuantía global de préstamos autorizados de 1.928.835.000 pesetas, si bien es de prever, por experiencia de los dos Planes anteriores, que al menos el 10 por 100 de dicha cantidad no llegue a concederse por el Banco Hipotecario de España al renunciar algunos de los peticionarios a formalizar los contratos de crédito preceptivos, con lo que sin temor a error puede estimarse que quedan disponibles un mínimo de pesetas 1.200.000.000 para completar la cuantía de la inversión con que fue dotado el III Plan.

Por ello, se considera aconsejable convocar un segundo concurso con el fin de conceder a la industria hotelera las máximas facilidades para la adecuación de sus instalaciones a la normativa vigente, y de manera muy especial en cuanto se refiere a dotar a los alojamientos de las medidas de seguridad contra incendios, dada la obligatoriedad de éstas.

Por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, que estructuró el Ministerio de Economía y Comercio, la Secretaría de Estado de Turismo, conservando su estructura y sus funciones, quedó integrada, con todos los Organismos y Entidades adscritos a la misma, en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por lo que este Departamento pasa a ejercer las competencias del suprimido Ministerio de Comercio y Turismo.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se convoca el segundo concurso para acceso prioritario al crédito turístico con cargo al III Plan de Modernización Hotelera y con un límite de 1.200.000.000 de pesetas.

**CAPITULO I**

**Presupuesto del Plan**

Art. 2. El Plan será aplicable a todo el territorio nacional.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios del mismo las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que sean propietarias o tengan la disponibilidad por cualquier otro título, de Empresas o alojamientos hoteleros en las categorías comprendidas desde hoteles de cinco estrellas a hoteles de una estrella.

**Objetivos**

Art. 4. Constituyen objetivos del Plan:

- a) La adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios.
- b) El abastecimiento de aguas y el saneamiento de residuales.
- c) La sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal.
- d) La renovación de instalaciones y equipos, especialmente la de aquellos que vayan dirigidos al ahorro de energía.

Art. 5. La renovación de instalaciones y equipos a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, sólo podrá financiarse cuando sea exigible por la reglamentación en materia de hostelería, de acuerdo con la categoría de cada establecimiento.

Art. 6. Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el apartado a) del artículo 4.º

Las demás prioridades se contemplarán por el orden previsto en el mismo artículo.

Art. 7. Las instalaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 4.º son las siguientes:

- 1. Sistema de detección y alarma.
- 2. Instalaciones de extinción.
- 3. Instalaciones de evacuación.
- 4. Cerramientos cortafuegos.
- 5. Señalizaciones.
- 6. Instalaciones preventivas.
- 7. Limitaciones de cargas térmicas.

**Definiciones**

Art. 8. A efectos del artículo anterior se adoptan las siguientes definiciones: